



COMPRA-VENTA DE FARMACIAS Sólo Canarias y Comunidad Valenciana mantienen una década de límite para poder traspasar la oficina de farmacia. Asesores creen que un plazo más corto mantiene cierto control y favorece la gestión

Las autonomías tienden a acortar los plazos de transmisión a 3 años

Más limitaciones para las que acaban de ser adjudicadas por concurso

B. GARCÍA SUÁREZ

beatriz.garcia@correo.farmacautico.com
Cantabria acaba de anunciar que a partir de 2014 el plazo mínimo de permanencia para poder transmitir la oficina de farmacia pasará de diez a seis años. CF ha revisado los plazos que mantienen las autonomías, que, en general, tienden a acortarse, según interpretan asesores legales especializados.

A partir del año que viene, tan sólo Canarias y Comunidad Valenciana mantendrán la década de permanencia una vez adjudicada la apertura de una nueva oficina de farmacia. En general, las regiones han ido acortando estos periodos hasta dejarlos en un mínimo de 3 años, salvo Andalucía (5 años), Cataluña y Castilla-La Mancha (6 años). Y la excepción, Navarra, que no establece ningún plazo mínimo en su legislación foral.

Como explican asesores de oficina de farmacia, el objetivo de estas limitaciones a la transmisión ha sido siempre el de "evitar la especulación que ha existido y existe con las farmacias de nueva apertura, adjudicadas a instancia de parte o por concurso", explica Ana Sarmiento, abogada y socia de TSL Consultores.

CONCURSO Y COMPRA-VENTA

Daniel Autet, del Área Jurídica de Durán-Sindreu Asesores, entiende que este planteamiento "estaba pensado para evitar la especulación en adquisiciones de nueva apertura". "Si alguien conseguía una oficina por concurso de méritos, es lógico que no se le permita traspasarla durante un mínimo de tiempo ya que, de lo contrario, sería discriminatorio para los que no tengan tantos méritos".

Aunque Autet entiende que hay que diferenciar entre quien consigue la farmacia por concurso y quien

MÁS FLEXIBILIZACIÓN

Los plazos mínimos de transmisión de oficina de farmacia establecidos por las comunidades autónomas.

Andalucía. Art. 47 de la ley 22/2007. Mínimo de 5 años salvo muerte o incapacidad laboral, judicial o declaración judicial de ausencia.



Aragón. Art. 20 de la ley 4/1999. Mínimo de 3 años salvo muerte o declaración judicial de ausencia o de incapacidad, cuyo plazo será de 18 meses.



Asturias. Art. 31 de la ley 1/2007. Mínimo de 6 años salvo muerte, incapacidad legal o permanente, cuya transmisión se realizará en dos años desde la producción del hecho.



Baleares. Art. 33 de la ley 7/1998. Mínimo de 3 años salvo muerte, jubilación o incapacidad judicial del/los titular/es, cuyo plazo será de 24 meses.



Canarias. Art. 45 de la ley 4/2005. Mínimo de 10 años salvo muerte, declaración judicial de ausencia y reconocimiento de incapacidad del/los titular/es, cuyo plazo será de 18 meses.



Cantabria. Art. 26 de la ley 7/2001. Mínimo de 10 años salvo muerte o declaración de fallecimiento, cuyo plazo será de 2 años. A partir 2014 se rebajará la permanencia mínima en 6 años.



Castilla-La Mancha. Art. 23 de la ley 5/2005. Mínimo de 6 años o de 3 años si la oficina se encuentra en un núcleo de población de menos de 500 habitantes. En caso de muerte, incapacidad laboral o declaración judicial de ausencia el plazo será de 1 año.



Castilla y León. Art. 28 de la ley 13/2001. Mínimo de 3 años salvo incapacidad judicial o declaración judicial de ausencia o muerte, cuyo plazo será de 18 meses.



Fuentes: Durán-Sindreu y TSL Consultores.

lo hace por compra-venta. "Hoy en día, quien compra una oficina de farmacia no lo hace con ánimo especulativo. Estas limitaciones podrían justificarse cuando el mercado de compra-venta

era más atractivo, pero ahora, de hecho, podrían estar obstaculizando la puesta en el mercado de farmacias compradas a un precio de traspaso excesivamente elevado, antes de que lle-

gara la crisis", apunta.

Por esto mismo, Autet ve lógico que las autonomías puedan plantearse "obligar durante un periodo mínimo a mantener la oficina de farmacia a aquellos que la

Cataluña. Art. 9.1 de la ley 31/1991. Mínimo de 6 años salvo muerte o jubilación del titular, cuyo plazo será de 18 meses.



Comunidad Valenciana. Art. 26 de la ley 6/1998. Mínimo de 10 años para las nuevas adjudicaciones salvo muerte (cuyo plazo es de 18 meses). En caso de incapacidad, ausencia o invalidez del titular no hay plazo.



Extremadura. Mínimo de 3 años salvo fallecimiento, declaración judicial de ausencia o incapacidad.



Galicia. Art. 23 de la ley 5/1999. Mínimo de 3 años salvo muerte, jubilación, declaración judicial de ausencia o incapacidad del/los titular/es, cuyo plazo será hasta la fecha de producción de la circunstancia.



La Rioja. Ley 7/2006 que modifica la 8/1998. Mínimo de 3 años salvo transmisión a favor de heredero, por jubilación, incapacidad o muerte.



Madrid. Art. 38 de la ley 19/1998. Mínimo de 3 años salvo jubilación, incapacidad y declaración judicial de ausencia del/los titular/es. En caso de muerte el heredero tiene 24 meses.



Murcia. Art. 26 de la ley 3/1997. Mínimo de 3 años salvo jubilación, incapacidad judicial y declaración judicial de ausencia del/los titular/es. En caso de muerte el plazo será de 24 meses.



Navarra. No regula plazo mínimo. Sólo se necesita la autorización del Departamento de Salud, que supone la resolución del concierto con el Servicio Navarro de Salud.



País Vasco. Art. 17 de la ley 11/1994. Mínimo de 3 años salvo caso de muerte, jubilación, incapacidad o declaración de ausencia del titular. Estará sujeta a autorización del Departamento de Sanidad con apertura de concurso.



han conseguido por concurso y flexibilizarlo para quienes lo hayan hecho por compra-venta".

Coincide Sarmiento, quien cree que "hay farmacias que hoy están pasando dificultades económicas y a las que les vendría bien vender". Tener que esperar por el plazo que dicte cada autonomía "puede abocar a la farmacia al concurso de acreedores", aclara.

ESTÍMULO EMPRESARIAL

La tendencia es que los diez años para la transmisión acabe por desaparecer y se acorte. "Tres años es tiempo suficiente para que la comunidad mantenga un control sobre las adjudicaciones de farmacias y al farmacéutico empresario le permite lanzarse; si de mano dicen que en 5 ó 10 años no puedes traspasar genera más miedo".

Y es cierto que la planificación de un negocio como la oficina de farmacia es de gran embargadura y a largo plazo. "Los farmacéuticos tienen interiorizado un plazo de 13,3 años de amortización del fondo de comercio (es el tiempo durante el que la compra de una farmacia se imputa como gasto deducible fiscalmente)", explica Miguel Soriano, director comercial de Levante de Asefarma.

Para los asesores, la flexibilización de estos plazos sirve de "estímulo" a la iniciativa empresarial. "Muchos farmacéuticos no se plantean la opción de compra de su farmacia si saben que tienen que esperar diez años a traspasarla", apunta Sarmiento. Y los motivos del cambio no tienen por qué ser especulativos: "Nosotros lo entendemos como una libertad a las decisiones que toman los farmacéuticos como empresarios en el ejercicio de su actividad y el objetivo puede ser querer mejorar, cambiar de ciudad, etc.", dice Soriano.

La Comunidad Valenciana aplica las limitaciones de la transmisión con diferente rasero para las oficinas de farmacia que son de nueva adjudicación por concurso a los traspasos de oficinas que lleven más tiempo abiertas. En el primer caso, explica Miguel Soriano de Asefarma, las nuevas adjudicaciones no se pueden traspasar durante la primera década desde su adjudicación, mientras que para las farmacias que lleven más tiempo abiertas no existe limitación temporal. Potenciar esta diferenciación sería, según los asesores, una tendencia favorable para los farmacéuticos.

En el caso de la Comunidad Valenciana, la limitación temporal "afecta a un porcentaje ínfimo de oficinas, que no llega al 1 por ciento de las que hay en la comunidad", recuerda Soriano. "Cuando la adjudicación se hace por concurso de méritos, es lógico que la autonomía quiera controlar y que obligue a que se mantenga durante un tiempo determinado a un mismo titular o cotitulares", apunta Ana Sarmiento, de TSL Consultores.

Daniel Autet, de Durán-Sindreu Asesores, cree que los plazos "quizá están pensando en épocas en que había un mercado muy atractivo de compra-venta de farmacia; mantener estos plazos para quien la ha adquirido por concurso tiene sentido, pero para el que ha pagado un precio de traspaso puede suponer una traba en tiempo de crisis".

CADUCIDAD DE PUNTOS

Otra opción para terminar con la posibilidad de especulación en las nuevas oficinas obtenidas por concurso sería, como apunta Sarmiento, "la caducidad de la puntuación de los méritos (como la de los títulos de formación, por ejemplo)".